



## **NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN DE EXTINCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO REGULADOS POR EL RD 778/98, DE 30 DE ABRIL Y EL RD 56/2005, DE 21 DE ENERO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado, prevé que los estudios de Doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto en la nueva normativa con anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014 y, por otro lado, establece un plazo máximo para extinguir los programas de Doctorado de ordenaciones anteriores hasta ahora existentes.

Es por ello que los programas de Doctorado regulados tanto en el RD 778/98, de 30 de abril, como en el RD 56/2005, de 21 de enero, son programas que, en la actualidad, la Universidad ha dejado de impartir y desea proceder a su extinción de forma progresiva.

La Universidad Europea de Madrid, en el ejercicio de la autonomía universitaria que le es propia, dispone del Plan de extinción de los programas de Doctorado que se expone en esta normativa, y desea facilitar a sus estudiantes obtener el título de Doctor dentro de los plazos establecidos. Todo ello, sin perjuicio de que los estudiantes puedan optar a matricularse en cualquier programa de Doctorado vigente en la Universidad si cumplen los requisitos legales de acceso y superan las pruebas de admisión que la Universidad Europea de Madrid tenga establecidas.

### **ARTÍCULO 1. PLAN DE EXTINCIÓN**

#### **1. Programas de Doctorado regulados por el RD 778/98**

Los programas de Doctorado regulados por el RD 778/98, de 30 de abril se extinguen conforme a la siguiente planificación:

##### **Curso 2011/2012**

- No se admite nueva matrícula de estudiantes
- A partir de 1 de febrero de 2012, no se admiten traslados de expediente de estudiantes de otras Universidades o Centros.
- Se permite la lectura del Diploma de Estudios Avanzados
- Se permite la lectura de la Tesis Doctoral



En consecuencia, todos los estudiantes que no hayan superado los créditos de investigación previos a la lectura del Diploma de Estudios Avanzados con anterioridad al curso 2011/2012 y deseen obtener el Título de Doctor, deberán hacerlo conforme al sistema vigente que la universidad tenga implantado.

Excepcionalmente, aquellos estudiantes que tengan superados 20 de los 32 créditos de investigación conducentes a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados podrán matricular los 12 créditos restantes antes del 1 de febrero de 2012 y superarlos dentro del curso académico 2011/2012, siempre que la defensa del Diploma de Estudios Avanzados se realice también en el mismo curso académico.

### **Curso 2012/2013**

- No se admite nueva matrícula de estudiantes
- No se admiten traslados de expediente de otras Universidades o Centros
- No se permite la lectura de Diploma de Estudios Avanzados.
- Se permite la lectura de la Tesis Doctoral

En consecuencia, todos los estudiantes que no hayan leído el Diploma de Estudios Avanzados con anterioridad al curso 2012/2013 y que deseen obtener el Título de Doctor, deberán hacerlo conforme al sistema vigente que la universidad tenga implantado..

### **Curso 2013/2014**

- No se admite nueva matrícula de estudiantes
- No se admiten traslados de expediente
- No se permite la lectura de DEA
- No se permite la lectura de la Tesis Doctoral
- Programa extinguido definitivamente

En consecuencia, todos los estudiantes que no hayan leído la Tesis Doctoral con anterioridad al curso 2013/2014 y deseen obtener el Título de Doctor, deberán hacerlo conforme al sistema vigente que la Universidad tenga implantado.

## **2. Programas de Doctorado regulados por el RD 56/2005**

Los programas de Doctorado regulados por el RD 56/2005, de 21 de enero se extinguen conforme a la siguiente planificación:

### **Curso 2011/2012**

- Se permite matricular la tutela académica.
- Se permite la lectura de la Tesis Doctoral.



En consecuencia, todos los estudiantes que estén matriculados en el curso 2011/2012 en Programas de Doctorado regulados por el RD 56/2005, de 21 de enero, pueden continuar sus estudios de Doctorado.

### **Curso 2012/2013**

- No se permite matricular la tutela académica.
- Se permite la lectura de la Tesis Doctoral

En consecuencia, todos los estudiantes que estén matriculados en el curso 2012/2013 en Programas de Doctorado regulados por el RD 56/2005, de 21 de enero, pueden leer la Tesis Doctoral en tales programas

### **Curso 2013/2014**

- No se permite matricular la tutela académica.
- No se permite la lectura de la Tesis Doctoral.
- Programa extinguido definitivamente.

En consecuencia, todos los estudiantes que no hayan leído la Tesis Doctoral con anterioridad al curso 2013/2014 y deseen obtener el Título de Doctor, deberán hacerlo conforme al sistema vigente que la Universidad tenga implantado..

## **ARTÍCULO 2. EVALUACIÓN**

Con la finalidad de garantizar el seguimiento académico de los estudiantes se realizarán, en ambos programas, revisiones cada 6 meses de los avances realizados en la preparación de la Tesis Doctoral, con un informe positivo del rendimiento del Doctorando por parte del Director de la Tesis, que deberá ser ratificado por una Comisión de Evaluación. Si el informe fuera negativo, o no ratificado por la Comisión, el estudiante no podrá continuar con la elaboración de la Tesis Doctoral y será excluido del Programa. En el caso de que el informe fuera positivo, el Doctorando deberá realizar una exposición de sus avances, presencial o virtual, ante la citada Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- El Director de la Escuela de Doctorado e Investigación o, en su defecto, el Decano de la Facultad o Director de Escuela en la que se adscriba el área de conocimiento del Programa de Doctorado en el que se enmarca la Tesis Doctoral.
- El responsable de Investigación y Doctorado de la Facultad o Escuela en la que se adscriba el área de conocimiento del Programa de Doctorado en el que se enmarca la Tesis Doctoral, o en su defecto el Director del Departamento de la mencionada Facultad o Escuela.
- Un profesor Doctor vinculado al área de conocimiento de la investigación realizada.

Las revisiones se realizarán en los períodos de junio-noviembre, en cada curso académico.



### **ARTÍCULO 3. LECTURA DE LA TESIS**

Los doctorandos que procedan a la lectura de la tesis doctoral antes de 11 de febrero de 2012, el régimen del proceso de lectura y Tribunal se someterá a lo previsto en el RD 1393/2007, de 29 de octubre.

Los doctorandos que procedan a la lectura de su tesis a partir del 11 de febrero de 2012, el régimen relativo a Tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral se someterá a lo previsto en el RD 99/2011, de 28 de enero.

En este último supuesto, el Tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

La presente normativa se aprueba por Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2011 y entra en vigor a partir del día 7 de diciembre de 2011.